

RESOLUCION C. S. N° 142

JOSÉ C. PAZ, 10 OCT 2019

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 de fecha 15 de marzo de 2015, la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169 de fecha 19 de diciembre de 2018, el Expediente N° 944/2018, del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, se aprobó el RÉGIMEN ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que, el artículo 79 del mencionado cuerpo legal, establece lo siguiente:
“Las/Los representantes electos del Estamento DOCENTES para el CONSEJO DEPARTAMENTAL, no pueden ser designadas/os DIRECTOR/A o VICEDIRECTOR/A de DEPARTAMENTO. Asimismo, resulta incompatible con el cargo de Consejero Superior para este Estamento el cargo de DIRECTOR/A o VICEDIRECTOR/A de DEPARTAMENTO”.

Que debe ponderarse que de un análisis integral de las disposiciones contenidas en el ESTATUTO de esta Casa de Altos Estudios, y de las establecidas en el RÉGIMEN ELECTORAL, resulta posible admitir el cumplimiento simultaneo de distintas funciones por parte de los VICEDIRECTORES/AS de DEPARTAMENTO.

Que, a fin de garantizar la correcta integración de los órganos colegiados de gobierno de esta institución universitaria, conforme a lo establecido en los artículos



51, 56 y 76 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, resulta necesario modificar las incompatibilidades establecidas en la disposición del RÉGIMEN ELECTORAL transcrita en el párrafo que antecede.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta conducente mantener las incompatibilidades previstas en el artículo 79 del RÉGIMEN ELECTORAL, sólo en lo que respecta a los DIRECTORES de DEPARTAMENTO.

Que por su parte, en relación a los VICEDIRECTORES de DEPARTAMENTO, resulta oportuno establecer un régimen de incompatibilidades específico ponderando las funciones que estatutariamente tienen asignadas.

Que en otro orden, se advierte que los artículos 26 y 75 del RÉGIMEN ELECTORAL, podrían dar lugar a más de una interpretación, y consecuentemente, a más de una solución sobre una misma materia.

Que por la razón expuesta en el párrafo que antecede, se estima oportuno modificar el artículo 75 del RÉGIMEN ELECTORAL, a fin de disipar eventuales diferencias en la aplicación de las normas en cuestión.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el/los artículos 63 inciso u) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 de



fecha 17 de marzo de 2015.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ

CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 79 del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, por el siguiente: "ARTÍCULO 79.- Las/Los representantes electos del Estamento DOCENTE para integrar el CONSEJO DEPARTAMENTAL, no pueden ser designadas/os DIRECTOR/A o VICEDIRECTOR/A de DEPARTAMENTO. Asimismo, los DIRECTORES/AS y VICEDIRECTORES/AS de DEPARTAMENTO, están sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades:

- a) El cargo de DIRECTOR/A de DEPARTAMENTO es incompatible con el cargo de CONSEJERO/A SUPERIOR en representación del estamento DOCENTE.
- b) El cargo de VICEDIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO resulta compatible con el cargo de CONSEJERO/A SUPERIOR en representación del Estamento DOCENTE. En este caso se observarán las siguientes reglas de representación en los órganos colegiados de gobierno de la UNIVERSIDAD:

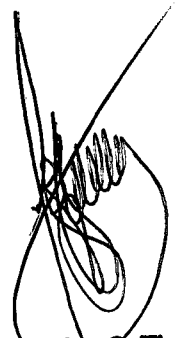
I. El VICEDIRECTOR/A del DEPARTAMENTO integrará la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en dicho carácter. En este supuesto, el suplente que corresponda, ejercerá la representación en la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, que le correspondía a aquel como CONSEJERO, con carácter de titular.




II. Si el VICEDIRECTOR/A de DEPARTAMENTO, se encontrara en ejercicio de las funciones de DIRECTOR de DEPARTAMENTO, por verificarse cualquiera de las causales previstas en el artículo 82 del ESTATUTO, integrará la ASAMBLEA UNIVERSITARIA y el CONSEJO SUPERIOR, en el carácter de DIRECTOR. En estos supuestos, la representación en la ASAMBLEA UNIVERSITARIA y en el CONSEJO SUPERIOR, que le correspondía a aquel como CONSEJERO, será ejercida por el suplente que corresponda, con carácter de titular”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 75 del RÉGIMEN ELECTORAL aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/2018, por el siguiente: “Integran el estamento DOCENTES, las/los docentes que sea o hayan sido designadas/os en calidad de regulares en la UNPAZ a la fecha de convocatoria a elecciones y que se encuentren con designación vigente al mismo tiempo. Por el Estamento DOCENTES, se confeccionará un padrón general para la elección de representantes al CONSEJO SUPERIOR, y separadamente, un padrón por DEPARTAMENTO para la elección de representantes a los respectivos CONSEJOS DEPARTAMENTALES, conforme lo establecido en el presente RÉGIMEN”

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.



Federico G. Thea
Presidente
Consejo Superior UNPAZ



Lic. Santiago Monaco
Secretario
Consejo Superior UNPAZ